

EL SUEÑO DE LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL MARCO DE LOS TRATADOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA*

ALFREDO LINDLEY-RUSSO¹

Resumen

El presente artículo propone armonizar las legislaciones internas de cada Estado miembro de la Alianza del Pacífico y la Comunidad Andina, en materia de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa, de modo tal que los beneficios que estos acuerdos de integración procuren, sean mejor aprovechados por agentes económicos, más competitivos. Así, se plantea la adopción de una norma internacional que obligue a las legislaciones internas de cada país miembro, a contar con ciertas reglas mínimas que garanticen un sistema efectivo de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa.

Palabras clave: Acuerdos de Integración, Armonización Legislativa, Competitividad, Alianza del Pacífico, Comunidad Andina, Eliminación de Barreras Burocráticas y Simplificación Administrativa.

I. INTRODUCCIÓN

Hace 52 años, un 28 de agosto, Martin Luther King, Jr. (MLK), pronunció en la ciudad de Washington, D.C. su famoso discurso “Tengo un sueño” (*I Have a Dream*). El discurso fue un hito en la lucha de los Derechos Civiles de los Estados Unidos de América (EEUU) que, a la postre, generó cambios profundos en la historia social de ese país. Hoy en día, a tan solo cuatro años del nacimiento del tratado de integración económica más prometedor de la historia reciente del Perú (la Alianza del Pacífico²) y con el mayor

* Las opiniones vertidas en este artículo representan la visión exclusiva del autor sobre las diferentes materias abordadas y no comprometen, en modo alguno, la posición de los órganos resolutivos y otras áreas de la institución.

¹ Abogado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC). Magister en Derecho de la Propiedad Intelectual y de la Competencia por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Especialista en Barreras Burocráticas, Propiedad Intelectual, Derecho de la Competencia y Protección al Consumidor. Profesor de la Escuela de Postgrado de la UPC, Profesor de Postgrado de la Universidad del Pacífico, Profesor de la Universidad San Martín de Porres y Profesor de la Escuela Nacional de Competencia y Propiedad Intelectual del Indecopi. Autor de diversos artículos vinculados a los temas de su especialidad, panelista en charlas y conferencias sobre estos tópicos y fundador y Co-Blogger en Por-Piedad Intelectual. En el Indecopi se ha desempeñado como ex Jefe del Área Sancionadora de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y como ex-miembro de las Secretarías Técnicas de las Comisiones de Signos Distintivos y de Protección al Consumidor. Actualmente, forma parte del equipo de COMERCIA CONSULTING, donde asesora a empresas privadas y entidades del Estado en las materias de su especialidad.

² La AP es una iniciativa de integración regional, concebida en la sique del ex-Presidente del Perú, Alan García-Pérez, fuertemente marcada por la ideología integracionista de Víctor Raúl Haya de la Torre, y que alumbró el día de

dinamismo que muestra en los últimos años el segundo acuerdo de integración más exitoso del mundo (la Comunidad Andina), las palabras de MLK parecen cobrar vida y adaptarse a nuestra propia visión de futuro:

“Hoy les digo a ustedes, amigos míos, que, a pesar de las dificultades del momento, yo aún tengo un sueño. Es un sueño profundamente arraigado en el sueño de los inversionistas de los países de la Alianza del Pacífico y de la Comunidad Andina. Sueño que un día las naciones que la conforman vivirán el verdadero significado de su credo: Que la libertad de empresa no se verá anulada por una burocracia contaminada por la ilegalidad o la arbitrariedad. Sueño que un día, en las costas del océano Pacífico y en la cordillera de América del Sur, los hijos de las antiguas culturas precolombinas, puedan disponer de mecanismos estandarizados, directos y accesibles, que les permitan combatir y eliminar de modo rápido la imposición de obstáculos y trabas al comercio. Sueño que un día, las entidades del Estado que más sofocan con el calor de la ilegalidad y la irracionalidad, se convertirán en un oasis de libertad y justicia. Sueño que nuestros hijos vivirán un día en una región en la cual sus inversiones no se sujetarán a los caprichos de un burócrata estatal, sino a las sabias exigencias de un mercado libre.

¡Hoy tengo un sueño! Sueño que algún día los valles serán cumbres, los sitios más escarpados serán nivelados y los torcidos serán enderezados, y la gloria de Dios será revelada, y se unirá todo el género humano.”³

Veintinueve años después del ensueño de MLK, un 17 de diciembre de 1992, EEUU que ya había hecho realidad la ilusión del líder afroamericano, suscribió con los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, México) y Canadá, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN o NAFTA, por sus siglas en inglés⁴), acuerdo que entró en vigor el 1 de enero de 1994. Han pasado ya 21 años desde entonces y, durante todo este tiempo, México ha logrado posicionarse como el segundo socio comercial del gigante del norte.

En forma paralela, desde el remoto año 1990, Chile había buscado celebrar su propio Tratado de Libre Comercio (TLC) con EEUU. Sin embargo, recién desde noviembre del

su creación oficial, un 28 de abril de 2011. Sumadas las economías de sus miembros, Chile, Colombia, México y Perú, la AP logra posicionarse como la octava potencia económica y la octava potencia exportadora a nivel mundial. Este bloque representa el 38% del PIB, concentra 50% del comercio total y atrae el 45% de la inversión extranjera directa. Conforman un mercado de alrededor de 214 millones de personas (con población mayoritariamente joven), con un PIB per cápita promedio de 16 500,00 dólares (en términos de paridad de poder adquisitivo, lo que la convierte en un mercado atractivo y en constante crecimiento). Así, la AP es una plataforma ideal para fomentar el desarrollo de negocios entre sus miembros y brindar oportunidades para la inversión extranjera, más aún si cuenta con una fuerza de trabajo calificado (Cfr.: Página Web Oficial de la Alianza del Pacífico. <http://alianzapacifico.net> - visualizada el 04 de julio de 2015).

³ Adaptación del discurso “*I Have a Dream*” de MLK.

⁴ *North American Free Trade Agreement.*

año 2000, se anunció el inicio de las negociaciones comerciales, las cuales finalizaron dos años más tarde y luego de 14 rondas. El TLC entre Chile y EEUU fue firmado el 6 de junio de 2003 y entró en vigencia el 1° de enero de 2004.

Cuando esto último se difundió en los medios, Perú y Colombia notaron que debían recuperar el tiempo perdido. Así fue como, en ese mismo año, se iniciaron las negociaciones. Dos años más tarde, ambos países suscribieron sendos acuerdos con EEUU, los cuales entraron en vigencia en el 2009 (Perú) y 2012 (Colombia).

Antes de lograr la suscripción del TLC⁵ e incluso después, en el Perú se había politizado un debate y la población se había polarizado, pudiéndose identificar dos grandes bandos: Aquellos quienes estaban a favor del TLC y los que se encontraban en contra. Fue entonces que, bajo el fuego cruzado de los argumentos contrapuestos, se alzó una voz que, más o menos, decía algo así como que, *primero debemos integrarnos internamente, por lo que antes de pensar en un TLC hacia afuera, necesitamos un TLC hacia adentro*.

Lo que de alguna manera quería resaltar Hernando de Soto con esta idea, era la necesidad de destrabar el comercio interno (eliminando la mala burocracia) para ganar la competitividad necesaria que nos permita aprovechar el TLC con EEUU.

Si las normas anti-dumping y anti-subsidios, las que regulan las salvaguardias y las que combaten las restricciones para-arancelarias o las barreras comerciales no arancelarias, son los instrumentos legales que resguardan el respeto a los acuerdos alcanzados en el marco de un “TLC hacia afuera”; las normas sobre eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa (EBB&SA), son las que promueven la consagración del “TLC hacia adentro”.

Normalmente, los tratados de integración suelen contener disposiciones destinadas a garantizar el “TLC hacia afuera” y relegan a un segundo plano (si acaso las contemplan) las disposiciones relacionadas con el “TLC hacia adentro”. Pero, si el “TLC hacia adentro” es un elemento que potencia el “TLC hacia afuera”, ¿acaso no resulta lógico que los acuerdos de integración también establezcan determinadas reglas sobre el particular?

Empero, intentar alcanzar consensos en materia de EBB&SA, podría plantear algunas dificultades. No siempre es fácil conseguir que el Poder Ejecutivo (que, por lo general, es quien negocia los tratados) acepte que se cuestione o frene su propia actuación. Asimismo, las diferencias entre los sistemas jurídicos de cada país miembro de un acuerdo, también representan un reto mayúsculo.

⁵ Oficialmente denominado “Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos”.

Ahora bien, como es lógico, existen distintos niveles de dificultad. Probablemente, lo más arduo sea adoptar un acuerdo en el cual se supranacionalice el sistema de EBB&SA. Es decir, que se consagre una disposición auto-aplicativa en todos los países miembros de un tratado de integración sujetos a los pronunciamientos de una autoridad supranacional. Hacia eso debemos apuntar en un futuro.

Sin embargo, primero debemos poder ser capaces de superar un nivel de complejidad menor. Nos referimos a la armonización legislativa. Vale decir, un acuerdo mediante el cual los países miembros asumen la obligación de legislar internamente bajo determinados parámetros. En este último esquema, la posibilidad de lograr compromisos es mayor, por cuanto los países se reservan cierto margen de maniobra en sus legislaciones internas. Además, puede servir como primer paso para llegar hacia la supranacionalización: Primero se aproximan las legislaciones internas de los países miembros, y cuando los usuarios del sistema de EBB&SA se hayan asentado en su uso, el establecimiento de una auto-aplicativa y de una autoridad supranacional serán asuntos de más fácil consecución.

Así, la armonización legislativa es un sueño que, con voluntad política, puede hacerse realidad; y, si además, se cuenta con legitimidad social e instituciones sólidas que garanticen el respeto de dicha armonización, este sueño hecho realidad podría trascender en el tiempo.

Por eso, este artículo se titula *“El sueño de la Armonización Legislativa en materia de Eliminación de Barreras Burocráticas y Simplificación Administrativa, en el marco de los Tratados de Integración Económica”*. Lo que propone es impulsar la homologación de las legislaciones internas de cada Estado miembro de los acuerdos de integración de los cuales el Perú forma parte, de modo tal que los beneficios que estos tratados procuran, sean mejor aprovechados por agentes económicos más competitivos.

Y sin querer despertar de nuestro sueño profundo, la imagen esperanzadora de la *“niña bonita del barrio”*⁶ toma por asalto nuestros subconscientes: El explosivo éxito alcanzado por la Alianza del Pacífico (AP) en tan poco tiempo. Este resultado solo ha podido lograrse con (i) la sincera voluntad política de sus integrantes, (ii) la convicción propia de cada país miembro de que una economía de mercado beneficia a los consumidores, y (iii) el peso económico de nuestros socios comerciales en dicho tratado. Así, ha surgido una gran promesa, en materia de integración que nos remece e invita a pensar que no se trata en realidad de un sueño tan lejano como algunos podrían creer.

⁶ Tras la firma del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, que celebró en Cartagena su VIII° Cumbre, el presidente Colombia, Juan Manuel Santos, manifestó: *“Yo por eso decía que la Alianza es como la niña bonita y cotizada del barrio. Pero esa niña que hay que vestirla bien y que hay que encauzarla en la dirección correcta, pero está siendo muy atractiva”*. (La Nación. 10 de febrero de 2014. Disponible en <http://www.lanacion.com.co/index.php/actualidad-lanacion/item/230029-la-alianza-del-pacifico-es-la-nina-bonita-del-barrio>).

De pronto suena una alarma-despertador. Y esa alarma se llama Comunidad Andina (CAN). Un bloque subregional integrado, cuyos orígenes datan desde hace más de 45 años. La CAN se conforma de cuatro países: Dos de ellos (Colombia y Perú) comprometidos —en principio— con la economía de mercado y los otros dos (Bolivia y Ecuador), que en los últimos tiempos no han tenido gobiernos capaces de demostrar, clara y consistentemente, dicho compromiso.

Ahora sí, hemos vuelto a la realidad. Más allá de las alentadoras promesas integracionistas de la AP, lo cierto es que la CAN ya existe hoy y —aunque algunos se sorprendan y otros la critiquen— es la segunda experiencia integracionista más exitosa del mundo (después de la Comunidad Europea).

Uno de los motivos por los cuales se ha logrado dicho éxito, es la existencia de instituciones supranacionales, que, con el transcurso del tiempo, han ido madurando. Así, por ejemplo, cuenta con una Secretaría General, que es el órgano encargado de emitir normas de aplicación directa y preeminente en todos los países miembros. Pero además, en su condición de órgano ejecutivo de la CAN, la Secretaría General es una de las instancias que vela por el cumplimiento del ordenamiento jurídico comunitario y para ello dispone de un poder resolutorio propio. La otra instancia, con competencias resolutorias, es el Tribunal Andino de Justicia, órgano jurisdiccional de alcance supranacional y con prestigio internacional⁷, que declara el Derecho Comunitario Andino y asegura la aplicación⁸ e interpretación uniforme⁹ de las normas comunitarias, en todos los países miembros.

En este despertar, nos sentamos en la cama, nos frotamos los ojos y somos conscientes del contraste entre los sueños y la realidad. Y la realidad es una sola. El Perú participa en dos tratados de integración importantes: la AP y la CAN y ambos cuentan con mecanismos de armonización legislativa. Pero solo la primera ha mostrado claramente la voluntad política de fomentar una economía libre de trabas administrativas¹⁰. Mientras

⁷ El Tribunal Andino de Justicia es el tercer tribunal internacional más activo del mundo, después de la Corte Internacional de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea. Al respecto, la doctrina ha manifestado que:

“It is not widely known that the Andean Tribunal of Justice is the world’s third most active international court, having issued over fourteen hundred rulings to date. The ATJ is less active than the European Court of Human Rights and the European Court of Justice, but busier than the more intensively studied International Court of Justice, the institutions of the WTO dispute settlement system, and other international courts.

Although activity is not the same thing as effectiveness, the ATJ’s caseload suggests that the Andean legal system provides a tool for litigants to protect their rights and interests —particularly for disputes relating to intellectual property (IP)— a subject that dominates more than 90 percent of the ATJ’s docket”. (Énfasis añadido). (HELPER, L.; ALTER, K. y GUERZOVICH, F., “Islands of effective international adjudication: Constructing an intellectual property rule of law in the Andean Community”, *The American Journal of International Law*, vol. 103:1, 2009.).

⁸ A través de las acciones de incumplimiento.

⁹ A través de los procesos de interpretación prejudicial.

¹⁰ Una de las políticas públicas de la AP es lo que ha sido denominado, por ella misma, como “Mejora Regulatoria”, a través de la cual se busca promover mayores beneficios derivados de la aplicación de las regulaciones de los países,

tanto, la segunda es la que cuenta con instituciones supranacionales capaces de garantizar en el largo plazo, el respeto de los acuerdos.

En este contexto, debemos reconocer que, si bien es más sencillo en el marco de la AP alcanzar consensos en materia de EBB&SA¹¹, es en la CAN donde existen las instancias e instrumentos jurídicos supranacionales que facilitan la consolidación de dichos acuerdos, en el largo plazo.

II. UN EJEMPLO CONCRETO SOBRE LAS TRABAS BUROCRÁTICAS Y SU IMPACTO EN LA COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL: UN VISTAZO AL SECTOR COSMÉTICO PERUANO

En el mes de marzo del año 2013, la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi publicó un observatorio titulado “Identificación de disposiciones de la Administración Pública que afectarían a la Inversión privada en el sector comercio: Productos de salud, cosméticos e higiene”¹². En dicho estudio se indicó lo siguiente:

“El sector de productos cosméticos y de higiene, a pesar de estar regulado por normas comunitarias, no estaría siendo beneficiado por dicho marco legal, toda vez que la emisión de las Notificaciones Sanitarias Obligatorias (NSO, equivalente al registro sanitario), cuyo trámite debería ser automático, tendría un retraso considerable en su emisión, ocasionando perjuicios para las empresas.”¹³

así como lograr el máximo bienestar social, mediante la elección de las alternativas que incentiven la eficiencia y reduzcan al máximo los costos para los usuarios finales de dichas regulaciones. La AP entiende que la referida mejora se puede lograr a través del establecimiento de herramientas que permitan la implementación sistemática de aspectos, tales como, la transparencia y la consulta pública, la revisión y medición ex-ante y ex-post del impacto de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios.

¹¹ Una de las características que llaman la atención a los más de 30 países observadores de la AP (dos de los cuales -Costa Rica y Panamá- ya son candidatos para ser Estados Parte) es su alto dinamismo y capacidad para tomar acciones rápidas, destinadas a materializar los objetivos del tratado. Un ejemplo –de especial relevancia para el presente trabajo- es la creación de un Grupo Técnico destinado a negociar un capítulo específico, en materia de Mejora Regulatoria, a partir de junio de 2013. No obstante, si bien existe un mandato Presidencial de que este capítulo sea concluido en 2014, hasta la fecha en que se redacta este artículo, no hemos encontrado información sobre los avances de este asunto, pese a haber solicitado, a la misma AP, información al respecto.

¹² Cuya versión electrónica puede encontrarse en la siguiente dirección URL: <http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/0/jer/publicacionesqs/ObservatorioMercados-2013.pdf> (visualizado el 03 de julio de 2015).

¹³ **Decisión N° 516, Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos**

Artículo 6.- Se entiende por Notificación Sanitaria Obligatoria la comunicación en la cual se informa a las Autoridades Competentes, bajo declaración jurada, que un producto cosmético será comercializado a partir de la fecha determinada por el interesado. En cualquier caso, tal comercialización deberá ser posterior a la fecha de recepción de la Notificación, por parte de la Autoridad Nacional Competente del primer País Miembro de Comercialización.

Hoy en día, este tema sigue siendo uno de los asuntos que más perjudica a la industria nacional por los efectos negativos que se manifiestan de modo directo y tangible en la competitividad de los agentes económicos¹⁴.

En el Perú, los procedimientos administrativos vinculados a la NSO, generan retrasos en el lanzamiento de nuevos productos. Esta demora tendría su origen en que el sistema informático de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), no permitiría incluir en la solicitud, todos los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, tupa), como el pago por derecho de trámite¹⁵. Debido a ello, ninguna de las solicitudes cumple con la presentación de los requisitos completos, por lo que no se produce la aprobación automática que correspondería y consecuentemente, el administrado debe esperar la comunicación de la autoridad sanitaria, para poder cumplir con dicha obligación.

Pero, además, no resulta extraño que la autoridad sanitaria evalúe la solicitud y formule observaciones¹⁶ de cuya absolución depende la emisión del código de pago

Artículo 31.- A los efectos de la presente decisión y, en particular, en lo relativo a los regímenes de vigilancia y control, sanciones, prohibiciones y tarifas que estén vigentes en las legislaciones nacionales de los Países Miembros, deberá entenderse que la Notificación Sanitaria Obligatoria equivale al Registro Sanitario.

¹⁴ Cfr.: LA CÁMARA. Revista de la Cámara de Comercio de Lima (CCL). Barreras que frenan el desarrollo empresarial. Del 18 al 24 de agosto de 2014 Año 2, N° 638. Disponible en la siguiente dirección URL: <http://www.camaralima.org.pe/RepositorioAPS/0/0/par/EDICION638/Edici%C3%B3n%20638%20digital.pdf> (visualizado el 11 de julio de 2015).

¹⁵ Esta limitación informática, no es exclusiva del sector cosmético. Conforme se puede apreciar en la página web de la VUCE (sección Preguntas Frecuentes), el flujograma establecido para todos los procedimientos requiere que, para poder obtener el código de pago respectivo, el administrado debe presentar primero todos los requisitos completos. Luego de recibido el código de pago, el administrado debe efectuar el desembolso para recién darse por iniciado el trámite:

“8. ¿Cómo se presenta la SUCE?

Luego de que usted ingrese al sistema, debe escoger la entidad competente y el procedimiento que desea realizar. Inmediatamente, el sistema le proporcionará el formato electrónico adecuado de la SUCE. Seguidamente, deberá llenar el formato y, una vez terminado, transmitirlo a través del sistema, cumpliendo con los requisitos solicitados. Los documentos solicitados por las entidades, como requisitos de trámite, los podrá presentar adjuntándolos en formato digital (escaneados) y enviarlos junto con la SUCE. Una vez transmitido la SUCE y los datos hayan sido validados electrónicamente, la VUCE notificará a su buzón electrónico el número de la SUCE, dándose inicio al procedimiento administrativo. En caso se requiera del pago de una tasa administrativa, conforme al TUPA de la entidad competente, antes de dar inicio al procedimiento, usted debe cancelar la referida tasa, iniciando así el procedimiento.

9. ¿Cómo presento los documentos solicitados por las entidades como requisitos del trámite?

Podrá adjuntar los documentos exigidos por la entidad, en formatos digitales o digitalizados (escaneados) y enviarlos junto con la SUCE. 10. ¿En qué momento se inicia el procedimiento administrativo en la VUCE? Una vez que haya transmitido la SUCE y los datos hayan sido validados electrónicamente, la VUCE le notificará en su Buzón Electrónico el número de la SUCE, dándose inicio al procedimiento administrativo. En caso se requiera del pago de una tasa administrativa conforme al TUPA de la entidad competente, antes de dar inicio al procedimiento, debe cancelar la referida tasa. Iniciado el procedimiento, la entidad competente resolverá dentro de los plazos legales correspondientes señalados en su propio TUPA.” (MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO. Página Web de la Ventanilla Única de Comercio Exterior. Sección, Preguntas Frecuentes-VUCE: Componente de mercancías restringidas. Disponible en la siguiente dirección URL: https://www.vuce.gob.pe/preguntas_frecuentes/VUCE_Preguntas_frecuentes.pdf (visualizada el 04 de septiembre de 2015)

¹⁶ Dichas observaciones, usualmente, recaen sobre el sustento de las fórmulas del producto solicitado, el contenido del rotulado, la vigencia de los documentos que se adjuntan (como por ejemplo, el Certificado de Libre Venta) o sobre cualquier otro aspecto que sea evidente en la solicitud presentada y que, a criterio del funcionario encargado del trámite, pueda involucrar un peligro para la salud. Es importante destacar que estas acciones podrían explicarse por el alto sentido

correspondiente. De esa manera, en los hechos se transforma un procedimiento de aprobación automática en uno de evaluación previa.

Asimismo, el gremio tiene que afrontar los sobrecostos que irroga, en las operaciones de importación y exportación, la exigencia de consignar, en el rotulado del producto, el número de NSO¹⁷.

En Colombia (que desde el punto de vista geopolítico tiene la ventaja –frente al Perú– de acceder a dos océanos), la realidad es distinta. En nuestro vecino del norte, que se rige por las mismas disposiciones comunitarias, sí se cumple con la automaticidad de los procedimientos. Es decir, luego de presentados los requisitos, sin mayor trámite, se emite el código de la NSO.

No hay peor ciego que el que no quiere ver. Y lo que los peruanos no queremos ver, es que las demoras descritas son las que determinan, al final de cuentas, el lugar de fabricación de los productos cosméticos. En efecto, el segundo párrafo del artículo 5° de la Decisión N° 516 de la CAN dispone que “*Los productos manufacturados en la Subregión deberán realizar la Notificación Sanitaria Obligatoria en el País Miembro de fabricación de manera previa a su comercialización*”. (Énfasis añadido)

Bajo las condiciones ya descritas es natural que, por razones de competencia y aprovechamiento económico, los fabricantes prefieran instalar sus fábricas y elaborar sus nuevos productos en Colombia, para luego exportarlos a toda la región (incluyendo el Perú).

De ese modo, el Perú, a pesar de tener una base industrial en el sector cosmético de primer nivel, y pese a que dicho sector es relevante para nuestra economía, pues exporta cerca de US\$ 120 millones anuales, viene perdiendo inversiones en el desarrollo de los nuevos productos como consecuencia de una mala burocracia y, por consiguiente, el *know how* de la industria nacional está migrando hacia Colombia¹⁸. Esto explicaría, de algún modo, cómo es que las exportaciones del sector cosmético colombiano han crecido 7,5 veces en los últimos 11 años.

de responsabilidad de la autoridad (que quiere evitar el ingreso al mercado productos dañinos para la salud) combinado con la ignorancia de nuestro sistema legal. Dicha actitud de la autoridad distorsiona la decisión del legislador andino que, considerando el bajo riesgo sanitario de los productos cosméticos, ha decidido que este tipo de procedimientos deben ser aprobados de manera automática. Asimismo, distorsiona el propio ordenamiento jurídico nacional que, para solucionar el tipo de contingencias que desea evitar la autoridad, prevé la facultad de fiscalizar de manera posterior los procedimientos y de declarar la nulidad de las autorizaciones concedidas por aprobación automática.

¹⁷ Cuando un producto proviene de un país fuera de la CAN, este debe ser re-etiquetado en el Perú con el número de NSO que le asigne la autoridad nacional, lo que –como ya se ha explicado– toma más tiempo del debido. En el caso de las exportaciones, esta misma demora, retrasa la salida de los productos al extranjero (ya sea a países miembros de la CAN o no).

¹⁸ Lógicamente, esto genera pérdidas de puestos de trabajo en el Perú y la consecuente disminución relativa de la capacidad de consumo interno.

Y, mientras que los peruanos padecemos de miopía, el gobierno colombiano utiliza largavista, pues ha incorporado al sector cosmético en su “*Programa de Transformación Productiva*”, con miras a convertirlo en uno de talla mundial en los próximos 20 años. Así ya ha alcanzado exportaciones superiores a los US\$ 4 000 millones. En los últimos tres años, empresas del sector como BELCORP, YANBAL y PROCTER & GAMBLE, etc., han invertido, en conjunto, más de US\$ 300 millones en nuevas producciones, centros de distribución y centros de innovación y desarrollo.

Una debilidad competitiva producto de la mala burocracia, es un drama absurdo cuando su fuente radica en la terquedad. En el marco de la AP se alcanzaron acuerdos en el sector cosmético. Uno de estos acuerdos es justamente la extinción de la obligación de consignar, en el rotulado, el número de NSO¹⁹. ¿Asunto solucionado? Para Colombia²⁰ y México²¹ sí, pues a partir del 20 de julio del 2015, dicha exigencia habría quedado eliminada²². Pero, en el caso de Perú y Chile²³, la historia es diferente. Estos dos países

19 PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

ARTÍCULO 1. Incorporación del Anexo 7.11 Cosméticos (Eliminación de Obstáculos Técnicos al Comercio de Productos Cosméticos)

Incorporar el Anexo 7.11 Cosméticos (Eliminación de Obstáculos Técnicos al Comercio de Productos Cosméticos) al Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio) del Protocolo Adicional, cuyo texto se adjunta al presente Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en lo sucesivo, denominado “Protocolo Modificadorio”) como Anexo 1, y forma parte integrante del Protocolo Adicional.

ANEXO I

ANEXO 7.11 COSMÉTICOS

ELIMINACIÓN DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

8. Ninguna parte requerirá el número de registro sanitario o el número de notificación sanitaria en los rótulos de los productos cosméticos. Para Chile y Perú, esta obligación se limitará a considerar la eliminación del número de registro sanitario o el número de notificación sanitaria en los rótulos, en un plazo que no excederá los tres años, a partir de la entrada en vigor del Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Chile y Perú reportarán al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio el estado de sus avances, a solicitud de cualquiera de las partes.

²⁰ Es oportuno precisar que, dado que Colombia forma parte de la CAN, también cuenta con la misma exigencia que rige para el Perú, esto es, el literal f) del artículo 18° de la Decisión N° 516, que, a la letra, señala lo siguiente:

21 DECISIÓN N° 516, Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos

Artículo 18°.- Sin perjuicio de lo señalado en el Capítulo anterior, los productos cosméticos sólo podrán comercializarse, si en el empaque figuran con caracteres indelebles, fácilmente legibles y visibles, las menciones que se detallan a continuación: (...)

f) El número de Notificación Sanitaria Obligatoria, con indicación del país de expediente;

México no tendría la exigencia.

²² Ambos países han comprendido que un control de la descripción del rotulado no es eficiente, dado el bajo riesgo para la salud pública que representan los productos cosméticos y sanitarios. De ese modo, han decidido fiscalizar ex-post las etiquetas, a través de las pesquisas y los análisis en laboratorio de producto. Sin embargo, debemos precisar que, en el caso de Colombia, incluso cuando en el marco de la AP la exigencia habría quedado eliminada, la obligación aún se mantendría vigente en dicho país, en virtud del literal f) del artículo 18° de la Decisión N° 516.

²³ Chile cuenta con un sistema mixto. Algunos productos han sido clasificados como de Grado 1, por ser de muy bajo riesgo sanitario y otros, los más riesgosos, como de productos de Grado 2. Los productos de Grado 1 no tienen que cumplir con la obligación de tener en sus etiquetados el número de NSO por producto, sino por empresa (la autoridad asigna número general por empresa y no por producto). Los productos de Grado 2 sí cuentan con la exigencia de incluir en el rotulado el número impreso del producto.

también habrían asumido el mismo compromiso, pero se han reservado un plazo de hasta tres años para su implementación, tiempo suficiente para seguir restando competitividad a nuestros empresarios²⁴.

Una vez más, los peruanos somos testigos del desperdicio de buenas oportunidades para el crecimiento y otra vez, es de manera absurda.

Este ejemplo que grafica el comportamiento de una autoridad nacional que al obstaculizar el desarrollo de las actividades económicas impacta negativamente en la competitividad internacional, no es un caso aislado, único o excepcional. Podemos encontrar, en la casuística, una serie de medidas declaradas por el Indecopi como barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, que inciden o pueden incidir en el comercio internacional de un agente económico. A modo de ejemplo, se pueden encontrar las siguientes:

TABLA N° I
BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES O CARENTES DE RAZONABILIDAD POR EL INDECOPI, QUE INCIDEN O PUEDEN INCIDIR EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

ENTIDAD	NOMBRE DE LA BARRERA BUROCRÁTICA
Autoridad Portuaria Nacional	Derecho de tramitación del procedimiento de “despacho de naves”.
	Derecho de tramitación del procedimiento de “recepción de naves”.
Gobierno Regional de Loreto	Derecho de tramitación en el procedimiento de “exigencia de libre plática sanitaria (recepción de naves) fluvial, marítima (donde corresponda)”.
	Derecho de tramitación en el procedimiento de “inspección técnica sanitaria de naves marítimas y fluviales fuera de horario de servicios”.
Ministerio de Defensa	Exigencia de actualizar el plan de contingencia para casos de derrames de hidrocarburos y otras sustancias cuando se presenten cambios importantes que requieran modificar su contenido.
	Cobro por el servicio de “seguridad y protección a naves durante su permanencia en aguas jurisdiccionales peruanas”.
	Cobros por el procedimiento de “vigilancia especial a bordo de naves con mercancía peligrosa”.

²⁴ A modo de precisión, es pertinente indicar que este tipo de exigencia no podría ser sometida a la jurisdicción del Indecopi, en tanto tiene sustento en una norma supranacional con rango de ley (como el literal f) del artículo 18° de la Decisión N° 516), motivo por el cual escapa al concepto de barrera burocrática.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Límite máximo de tres años de antigüedad de los vehículos, para acceder al servicio de transporte público de mercancías.
Ministerio de Salud	Negativa de reconocer la aprobación automática del procedimiento de registro sanitario.
Municipalidad Distrital de Morales	Desconocimiento de licencia indeterminada de la licencia de funcionamiento de la planta de envasado y procesamiento de gas licuado de petróleo, por haber operado el cambio de denominación social de Repsol Gas.

Elaboración propia.

Queda evidenciado así, que las barreras burocráticas, incluso las que aparentemente son de naturaleza eminentemente interna (como una licencia de funcionamiento), puede tener efectos negativos en los niveles de competitividad de los agentes económicos que se desenvuelven en el comercio exterior.

III. ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN LOS ACUERDOS DE INTEGRACIÓN

Uno de los pilares fundamentales de la facilitación del comercio internacional y una circunstancia importante para el éxito de un acuerdo de integración, es la armonización legislativa, cuya finalidad es brindar confianza y seguridad jurídica a los agentes económicos, tanto a nivel nacional, como a nivel regional. Sin armonización, la disparidad legislativa le permite a los inversionistas elegir un país, para desarrollar sus actividades, en lugar de otro. Es decir, la falta de armonización legislativa sabotea la lógica integracionista al incentivar la implementación de estrategias privadas encaminadas a elegir la ley o el tribunal de un Estado miembro o a transferir el patrimonio y las inversiones de dicho Estado a otro, en busca de condiciones más favorables para sus intereses (una noción ampliada de lo que se conoce como *forum shopping*²⁵). Por consiguiente, la disparidad legislativa en el marco de un acuerdo de integración, se erige como un obstáculo que dificulta el desarrollo pleno y armónico del mercado común.

²⁵ “El «**fórum shopping**» es un concepto propio del Derecho internacional privado. La persona que toma la iniciativa de una acción judicial puede verse tentada a elegir el tribunal, en función de la ley que este aplicará. La persona que inicia la acción puede verse tentada a elegir un foro no porque sea el más adecuado para conocer del litigio, sino porque las normas sobre conflictos de leyes que este tribunal utilizará llevarán a la aplicación de la ley que más le convenga.” (sic.) (Glosario de la Red Judicial Europea de la Comunidad Europea. Disponible en la siguiente dirección URL: http://ec.europa.eu/civiljustice/glossary/glossary_es.htm (visualizada el 04 de julio de 2015).

En este punto, es oportuno recordar que en el Perú, el tiempo invertido en lidiar con requerimientos regulatorios en el 2010 fue de 14.1%, mayor que el presentado en México con 13,6%, Chile con 9,9% y Colombia con 12,9%.²⁶

De ese modo, no es prematuro –en absoluto– desarrollar un marco legal armonizado que propicie la consagración del sistema de EBB&SA, destinado a combatir y eliminar las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que afectan el desarrollo de actividades económicas o la simplificación administrativa, en toda la región integrada, ya sea la del Pacífico o la Andina.

IV. IMPACTO POSITIVO DE LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA (EN MATERIA DE EBB&SA) EN LOS ACUERDOS DE INTEGRACIÓN

La necesidad de consensuar una legislación armonizada, en materia de EBB&SA, no es un asunto de orden meramente cosmético. Por el contrario, es un aspecto que no solo se encuentra alineado con los intereses de bienestar del ciudadano que persiguen los países de la AP y de la CAN, sino que, además, su implementación puede generar un impacto real y tangible en la competitividad de los agentes económicos.

A modo de ejemplo, basta revisar las cifras existentes en la realidad peruana. En el año 2012 se publicó un estudio²⁷, elaborado en el 2011 por un consultor español, financiado por las Naciones Unidas (Programa Compal de la Unctad), en el que se llegó a la conclusión de que la labor del Indecopi a través de, solamente, 31 pronunciamientos (emitidos en el 2010) en los que identificaron barreras burocráticas ilegales y, en algunos casos, irracionales, habría generado un ahorro de, aproximadamente, 15 millones de nuevos soles a los administrados. Para el año 2013, la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi, con una metodología semejante, realizó un estudio similar²⁸ y concluyó que la labor del Indecopi, a través de 87 pronunciamientos (emitidos en el 2012), en los que se identificaron barreras burocráticas ilegales y, en algunos casos, irracionales,

²⁶ Cfr.: QUIJANDRÍA, Álvaro (Gerente de la Práctica Global de Competitividad y Comercio del Grupo del Banco Mundial) en el CADE 2014. Presentación disponible en la siguiente dirección URL: http://www.seminariummail.com/plantilla/2014/facilitacion_de%20inversiones_aqf_propuesta.pdf (visualizada el 04 de julio de 2015).

²⁷ Estudio de medición del impacto de las barreras burocráticas en el mercado -Año 2011- Raúl Mínguez, cuya versión electrónica se puede revisar en la siguiente dirección URL: <http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/3/par/estudio/estudioimpactobarrerasmercado.pdf>

²⁸ Observatorio de Mercados (Año 8, N° 16) - Año 2014 - Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi. Disponible en la siguiente dirección URL: <http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/0/jer/publicacionesqs/ObservatorioCostoBarrerasBurocr%C3%A1ticas2013.pdf> (visualizada el 04 de julio de 2015).

habría generado un ahorro para los administrados de aproximadamente 131 millones de nuevos soles. En el año 2015, la misma gerencia calculó que el ahorro efectivo para los administrados, que se produjo como consecuencia de 378 pronunciamientos emitidos por el Indecopi²⁹ en el año 2014 (en los que se declararon ilegales o irracionales determinadas barreras burocráticas), ascendía a un poco más de 418 millones de nuevos soles³⁰.

Si estos efectos se replicaran (o incluso mejor, fueran superados) en todos los países miembros del AP y de la CAN, se puede afirmar, sin temor a caer en fundamentalismos, que la armonización legislativa del sistema de EBB&SA (que sirva de base para una futura supranacionalización del sistema, que es adonde finalmente deberíamos apuntar) puede traer beneficios económicos, cuantificables, para los inversionistas que desean extender sus operaciones a otros de los países miembros.

Ahora bien, una legislación armonizada, en materia de EBB&SA, supondría cuatro beneficios claros. En primer lugar, los niveles de competitividad de los agentes económicos de los países miembros del AP y la CAN, se podrían ver incrementados, de modo tal que los consumidores de estos países pueden alcanzar beneficios económicos (los llamados excedentes del consumidor). Así, por ejemplo, los consumidores peruanos y colombianos se benefician de una competitiva industria automovilística mexicana³¹, la que a su vez se podría apoyar en una competitiva industria de autopartes colombiana. Pero si la industria de autopartes colombiana se enfrenta a exigencias regulatorias irracionales vinculadas a estándares de calidad, por ejemplo, que incrementan los costos de su producción; y a su vez, la industria automovilística mexicana se encuentra altamente regulada con exigencias administrativas que contravienen las normas de simplificación administrativa, ¿los consumidores peruanos podrían adquirir autos al mismo precio?

El segundo beneficio se encuentra ligado al anterior. Ya no solo se trata de alcanzar mayores niveles de competitividad en cada uno de los países miembros para beneficiarse mutuamente, sino de alcanzar mayores niveles de competitividad como bloque regional que pretende competir con el resto del globo, sacando el mayor provecho posible a otros acuerdos de libre comercio suscritos. Bajo esta óptica, por ejemplo, el sector minero de Chile podría extraer el cobre a menores costos y exportarlo a China a precios más competitivos, si es que logra beneficiarse de la electricidad que exportaría

²⁹ De esos 378 pronunciamientos, 122 fueron emitidos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en primera instancia, quedando consentidas o siendo resueltas por la segunda instancia en el 2014) y 256 por el Tribunal del Indecopi (en última y definitiva instancia administrativa).

³⁰ Observatorio de Mercados (Año 9, N° 21) - Año 2015 - Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi. Disponible en la siguiente dirección URL: http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/0/jer/publicacionesqs/2015/Observatorio_CostoBB2014.pdf (visualizada el 04 de julio de 2015).

³¹ México es el primer proveedor de autos de Colombia y el quinto de Perú.

una competitiva industria peruana de generación eléctrica.³² Pero si esta última industria no resulta competitiva, porque sus recursos están enfocados en superar restricciones y trabas municipales relacionadas con la edificación de plantas de generación eléctrica y el despliegue de infraestructura necesaria para la distribución de la energía producida, ¿acaso el sector minero en Chile podría beneficiarse en la misma medida?

Como tercer beneficio se puede identificar la confianza y seguridad jurídica de los inversionistas que forman parte de la AP o de la CAN, y que desean extender sus operaciones a otro país miembro. De manera similar, el cuarto beneficio sería la confianza y seguridad jurídica de los inversionistas que no forman parte de la AP o de la CAN, y que desean desarrollar sus actividades económicas en cualquiera de los países miembros. En ambos casos, las dudas que puedan surgir en un empresario respecto de la posible arbitrariedad de un burócrata latinoamericano, miembro de la AP o de la CAN, se podrá ver mesurada con la disponibilidad de mecanismos sencillos y rápidos que sean capaces de evitar o revertir dicha situación de manera eficaz.

V. CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDEN OBSTACULIZAR LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE EBB&SA

No obstante todo lo indicado, no nos debe sorprender la existencia de ciertos obstáculos que dificultan la armonización legislativa en materia de EBB&SA. La más importante de todas, es el distinto diseño de cada uno de los sistemas legales que, sobre la materia, rige en los países miembros.

Así, por ejemplo, los alcances de las competencias de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer)³³ de México, difieren de las facultades que ostenta la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi; o, de los efectos de la Acción de Tutela que a nivel jurisdiccional opera en Colombia.

³² “El sector minero es uno de los grandes demandantes de energía eléctrica en los últimos años. Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en 2010 representó el 34,9% del uso eléctrico total, y el 33,5% promedio para el período 1997-2010. Aunque su participación en términos porcentuales se ha mantenido casi constante, ha duplicado su utilización en ese período, acorde al crecimiento de la producción de este sector. Dentro de esta actividad, la industria del cobre tiene una gran importancia, representando más del 80% del PIB real de Minería, según datos del Banco Central de Chile. Dado lo anterior, un análisis del comportamiento del consumo eléctrico en esta industria nos acercaría a determinar el la relación entre el uso de electricidad con la producción minera total.” (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CHILE. En: “Análisis del Comportamiento del consumo eléctrico y la actividad minera”. Disponible en la siguiente dirección URL: http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/estudios_y_documentos/estudios/mineria_y_consumo_electrico.pdf (visualizada el 04 de julio de 2015).

³³ Que es el órgano administrativo autónomo de la Secretaría de Economía del Gobierno Mexicano, que se encarga de promover y revisar las regulaciones que se pretendan emitir por parte de determinadas dependencias del Gobierno Federal, garantizado que su impacto, en términos de beneficios sociales, sean mayores a sus costos.

Y es que, mientras México enfoca sus mayores esfuerzos a realizar un control ex-ante de la regulación y a accionar los mecanismos correspondientes³⁴ para la derogación de las regulaciones negativas luego de su emisión (control ex-post³⁵); en el caso peruano, el Indecopi únicamente ejerce facultades de control ex-post destinadas a la eliminación directa o la inaplicación (no la derogación) al caso concreto del afectado de las barreras burocráticas ilegales o irracionales contenidas no solo en disposiciones administrativas, sino también en actos; e, incluso la imposición de sanciones para la entidad y los funcionarios responsables³⁶. Por su parte, a través de la Acción de Tutela colombiana, se emiten pronunciamientos que ordenan la abstención de imponer barreras administrativas o trámites burocráticos excesivos a cierto tipo de casos concretos, mas no se prevé una sanción por dicha imposición.

Ciertamente, el reto de la armonización legislativa radica en alcanzar consensos para superar dichas diferencias. En el caso de la AP, las condiciones de hoy en día son las mejores para lograr dicho resultado. En efecto, dado que la AP cuenta con más de una treintena de observadores, existe la posibilidad que sus miembros, que originalmente son cuatro, se incrementen. Siendo esto así, las posibilidades de alcanzar acuerdos en esta materia (que de por sí implica toparse con intereses estatales opuestos) y consensuar criterios para la emisión de una legislación base, son mayores hoy con cuatro economías políticamente convencidas de que la reducción eficiente del Estado es beneficiosa para la sociedad, que mañana, cuando una posible pluralidad de miembros represente una mayor cantidad de posturas enfrentadas.

Situación distinta es la de la CAN, en la que solamente dos de sus cuatro economías han demostrado, en los hechos, que sus gobernantes se encuentran realmente convencidos de que la reducción eficiente del Estado genera beneficios para la sociedad. Sin embargo, la fortaleza de la CAN es que, a través de las acciones de incumplimiento seguidas ante un tribunal supranacional (como es el Tribunal de Justicia), pueden exigirse a sus Estados miembros el cumplimiento de las disposiciones emitidas a nivel comunitario.

³⁴ Luego de revisar el marco regulatorio nacional y diagnosticar su aplicación, elabora propuestas legislativas y administrativas, así como programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos

³⁵ Aunque se debe precisar que el control ex-post que realiza la Cofemer es de un alcance e impacto menor, pues su resultado no depende de la Cofemer, entidad que solo puede sugerir modificaciones.

³⁶ Así, se advierte que si bien las competencias ex-post del Indecopi son más poderosas que las que puede ejercer la Cofemer, esta última cuenta con importantes facultades a nivel ex-ante, que en el caso del Indecopi son inexistentes.

VI. ASPECTOS BÁSICOS QUE DEBEN CONSIDERARSE AL ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EBB&SA

La armonización legislativa puede materializarse a través de un tratado internacional de armonización legislativa (para el caso de la AP) o a través de una Decisión Andina (en el caso de la CAN)³⁷. Para los efectos de este artículo, ambos instrumentos jurídicos serán denominados “*Instrumento de Armonización*”, de modo tal que con una única expresión podamos hacer referencia un Tratado o una Decisión, según el acuerdo de integración que corresponda.

Dicho Instrumento de Armonización debe establecer ciertas obligaciones legislativas para los Estados miembros de la AP y de la CAN. Son varias las disposiciones que dicho instrumento podría contener. Desde cuestiones estructurales, pasando por las disposiciones sustantivas, hasta llegar a las procesales. Pero, si lo que se desea es una armonización con resultados efectivos, el Instrumento de Armonización no debe languidecer de los siguientes aspectos:

6.1. Una declaración general

Que refleje el espíritu del Instrumento de Armonización, los valores supremos que quiere consagrar. Que plasme el objetivo final se desea alcanzar, su razón de ser. Así, ante la duda dicho texto deberá servir como guía o criterio interpretativo de sus disposiciones.

6.2. Definir su naturaleza

Luego de la declaración general, lo primero que debe contener el Instrumento de Armonización es la determinación de la naturaleza vinculante y mínima de sus disposiciones. Es decir, el Instrumento de Armonización debe ser observado por los legisladores de cada país miembro de la AP y de la CAN, quienes podrán prever, si lo consideran pertinente, una protección más amplia que la exigida por el Instrumento, a condición de que tal protección no infrinja las disposiciones del mismo.

En adición, se debe reconocer la pluralidad de sistemas. Por ello, el Instrumento de Armonización debería considerar la posibilidad de que los países miembros puedan

³⁷ Es necesario hacer notar que en el caso de las decisiones, no es necesario establecer una norma destinada a armonizar legislaciones (es decir, que obligue a los legisladores del país a normar internamente) por cuanto la sola decisión es una norma interna común en todos los países miembros de la CAN (que obliga a los ciudadanos a respetarla, sin necesidad de la intervención de legislador interno). Sin embargo, en esta materia específica de EBB&SA, dada la disparidad de sistemas legales, lo más recomendable es establecer una obligación de normar internamente (a través de un instrumento de armonización), de modo tal que se permita cierta flexibilidad, evitando así posibles distorsiones en los sistemas jurídicos de cada país miembro. Ya en una etapa madura, se podría pensar en una norma común aplicable para todos los países miembros.

establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del mencionado Instrumento en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos.

6.3. Definiciones básicas

En ocasiones, la comunicación entre dos partes falla debido a una falta de estandarización de códigos. Para evitar dicho riesgo, el Instrumento de Armonización debe contener un glosario que, como mínimo, estandarice las nociones de:

6.3.1. Barrera burocrática.- Esta definición deberá considerar por lo menos que la barrera burocrática:

- Se pueda materializar en disposiciones administrativas de alcance general y en actuaciones de la administración pública de alcance particular³⁸.
- Constituye algún tipo de exigencia, requisito, prohibición o cobro.
- Es impuesta por entidades (públicas o privadas), en ejercicio de su función administrativa.
- Afecta el desarrollo de actividades económicas (ya sea para acceder o permanecer en el mercado, con lo cual solo podría ser planteado por un agente económico) o las normas o principios de simplificación administrativa.

6.3.2. Simplificación administrativa.- Esta definición se debe relacionar con la llamada “tramitología” o la “des-burocratización”, preconizando la mejora de los trámites o procedimientos administrativos, al dotarlos de la mayor simplicidad o sencillez posible (ya sea mediante la reducción o eliminación de requisitos, plazos, derechos de tramitación, o a través de la preferencia por la aplicación de silencios administrativos positivos, etc.). En la definición se deberá incorporar la posibilidad de dejar en claro que no sería necesario gozar de la condición de agente económico para activar el sistema de EBB&SA (como sí sucede cuando se desearía cuestionar las barreras burocráticas de acceso o permanencia en los mercados), pues la simplificación administrativa es un asunto que puede afectar a cualquier ciudadano.

³⁸ En el caso peruano es importante destacar que desde la emisión del Decreto Legislativo N° 1212, Decreto Legislativo que Refuerza las Facultades sobre Eliminación de Barreras Burocráticas para el Fomento de la Competitividad, el Indecopi puede conocer (1) actos, (2) disposiciones y (3) cualquier otra modalidad de actuación de las entidades de la Administración Pública, que impongan barreras burocráticas. De ese modo, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, ya puede exigirle más y mejores resultados en las labores de investigación y persecución de todas las actuaciones de la administración pública que impactan negativamente en la competitividad de los agentes económicos o en la simplificación administrativa y que antes no podían ser eliminadas por la Comisión, debido a sus propias limitaciones competenciales.

6.3.3. Libre iniciativa privada y libertad de empresa.- Esta definición deberá garantizar que los agentes económicos puedan desarrollar las actividades económicas que prefieran y que, para tal efecto, puedan organizarse de la manera que mejor les convenga con un único límite: El ordenamiento jurídico.

6.4. Ámbito de aplicación del sistema de EBB&SA

El instrumento de armonización debe establecer cuál será el ámbito de aplicación que, como mínimo, debe alcanzar el sistema de EBB&SA. En dicha determinación, se debe incluir, por lo menos, las actuaciones de alcance general (disposiciones) y particular (actos) de las entidades que ejerzan función administrativa, y dejar a la libre determinación del legislador interno, incluir otros aspectos.

6.5. Consagración de principios mínimos

La positivización de principios generales puede servir como una herramienta adecuada para la homologación de legislaciones. Y es que los principios están naturalmente dotados de cierta flexibilidad que permitiría que los Estados miembros puedan aproximar sus legislaciones sin renunciar —en la medida de lo posible— a las reglas establecidas en sus propios sistemas jurídicos.

El instrumento de armonización debe consagrar, como mínimo, los principios que se indican más abajo. Algunos de estos ya están recogidos en las legislaciones internas de los países miembros de la AP o de la CAN, por lo que no involucraría una modificación radical de sus ordenamientos jurídicos. Sin embargo, al recogerlos en el tratado, los países miembros tienen la garantía de que sus socios los mantendrán en el futuro; y asimismo, que los próximos países que deseen adherirse a los acuerdos de integración deberán contar con ellos y respetarlos.

6.5.1. El principio de trato nacional

En virtud de este principio, las autoridades de cada uno de los países miembros, deberán conceder a los nacionales de los demás miembros un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales respecto de la posibilidad de acceder, activar y beneficiarse del sistema de EBB&SA.

6.5.2. El principio de trato de nación más favorecida

Por este principio, cuando un país miembro conceda a los nacionales de cualquier otro país que no sea miembro, alguna ventaja o instrumento que facilite el acceso o la activación del sistema de EBB&SA, la referida concesión deberá ser inmediatamente extendida y sin condiciones a los nacionales de todos los demás miembros del tratado

de integración. La misma regla debe aplicar para los beneficios que se obtengan como consecuencia de la activación de dicho mecanismo.

Además, el instrumento de armonización debe obligar a los países miembros a legislar internamente, respetando ciertos principios mínimos, en particular:

6.5.3. El principio de acceso universal a una autoridad autónoma e independiente

Para que un sistema de EBB&SA sea efectivo, es necesario que este pueda ser activado, de manera sencilla, por cualquier agente económico o ciudadano, que se sienta afectado, y que dicha activación genere un beneficio directo para el accionante.

Por lo tanto, el Instrumento de Armonización deberá establecer la obligación legislar internamente, contemplando la posibilidad de que el interesado pueda acudir directamente y sin mayor formalidad a una autoridad especialmente creada, para tal efecto. Dicha autoridad puede ser de carácter jurisdiccional o administrativo, según lo disponga la legislación interna de cada país, pero en cualquier caso, debe contar con facultades coercitivas, ser autónomo y su actuación independiente del Poder Ejecutivo (recuérdese que esta autoridad es la encargada de cuestionar, valorar y juzgar la actuación de las todas las entidades de la administración pública).

Cabe precisar que, si bien se pueden establecer tasas judiciales o derechos de tramitación para acceder al mecanismo, es preciso que se disponga la obligación de legislar internamente, en el sentido de permitirle al interesado activar algún mecanismo de devolución de las costas y costos que haya tenido que sufragar.

6.5.4. El principio de legalidad

Este principio pretende garantizar que la actuación de la administración pública respete el Estado de Derecho. De ese modo, el instrumento de armonización debe obligar a los países miembros a legislar internamente, disponiendo que el sistema de EBB&SA pueda ser activado cuando la autoridad administrativa ha excedido sus competencias o ha actuado excediendo los límites que establece la ley.

6.5.5. El principio de razonabilidad

Con este principio, lo que se debe procurar es que el proceso en la toma de decisión³⁹ de la autoridad administrativa sujeta a control, sea razonada (no arbitraria). Para ello, el

³⁹ Que es lo que se debe resguardar, antes que la decisión propiamente dicha. De esa manera, la autoridad encargada de aplicar el sistema de EBB&SA respetaría las competencias asignadas a las autoridades administrativas sujetas a su control, sin convertirse en una instancia revisora o superior.

instrumento de armonización debe obligar a los países miembros a legislar internamente, a efectos de que se garantice que la actuación de sus autoridades (i) tenga sustento en una finalidad o interés públicos,(ii) sea adecuada para la satisfacción de dicha finalidad o interés públicos,(iii) sea proporcional a los fines que persigue (considerando sus costos y sus beneficios) y (iv) sea la medida menos gravosa para el administrado, dentro de un abanico de alternativas que debieron ser previamente analizadas.

6.5.6. El principio de respeto a las formalidades y procedimientos establecidos

Este principio estaría destinado a garantizar que la actuación de la administración pública respete las formalidades y procedimientos establecidos en la legislación de cada país, para la emisión de regulaciones o actuaciones administrativas. De ese modo, el Instrumento de Armonización debe obligar a los países miembros a legislar internamente, disponiendo que el sistema de EBB&SA pueda ser activado cuando la autoridad administrativa ha inobservado cuestiones formales que debieron ser respetadas al momento de establecer o imponer la barrera burocrática.

6.5.7. El principio de transparencia y predictibilidad

Para evitar la arbitrariedad de la administración pública, es primordial que el administrado sea capaz de identificar cuál será el resultado final que obtendrá en cada procedimiento, con tan solo revisar la regulación vigente. De ese modo, la autoridad administrativa deberá brindar, en forma oportuna, a los administrados, información veraz, completa y confiable sobre cada trámite. En el caso peruano, uno de los instrumentos a través del cual se materializa este principio, es el Tupa, que cuenta con una regulación especial, incluso de naturaleza sancionadora.

Así, el Instrumento de Armonización debe obligar a los países miembros a legislar internamente, disponiendo que –en forma oportuna, es decir, al inicio de cada procedimiento– las autoridades gubernamentales pongan a disposición de los administrados toda la información relevante (vale decir, los requisitos, la tasa o derecho de tramitación, el plazo máximo para resolver, el régimen de silencios administrativos aplicable, etc.), en forma veraz, completa y confiable sobre el trámite que se desea realizar.

6.5.8. El principio de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores

El instrumento de armonización debe obligar a los países miembros a legislar internamente, disponiendo que las autoridades se encuentren obligadas a presumir (salvo prueba en contrario) que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Asimismo, el instrumento de armonización debe establecer la obligación de legislar internamente los procedimientos administrativos, bajo la premisa de que los mayores esfuerzos de la administración pública se deberán concentrar en la etapa de fiscalización posterior y no antes, o durante, la tramitación del procedimiento administrativo.

6.5.9. El principio de restricciones razonables

El Instrumento de Armonización debería establecer la obligación de legislar prohibiendo que las autoridades administrativas impongan restricciones o trabas que resulten de imposible cumplimiento (físico, jurídico o tecnológico), por parte del administrado.

6.5.10. El principio de correspondencia de costos

Detrás de la existencia de cada entidad de la administración pública, debe existir una sola razón de ser: Servir a la sociedad. Las entidades estatales no deben ser concebidas como organizaciones lucrativas que se benefician de su posición monopólica. De ese modo, los derechos de tramitación o las tasas que se cobren para la realización de trámites no deben exceder del costo real que involucra la prestación del servicio efectivamente prestado. En ese sentido, el instrumento de armonización debería establecer la obligación de legislar internamente prohibiéndole a las autoridades administrativas cobrar tasas o derechos de tramitación que excedan dicho monto.

6.6. Efectos del sistema de EBB&SA

El Instrumento de Armonización debe definir claramente cuáles serían los efectos que, como mínimo, generan la activación del sistema de EBB&SA. Este punto es clave para definir la efectividad del sistema.

Así, un efecto meramente declarativo (una simple recomendación) no tendrá el mismo impacto que un efecto mandatorio sin sanción. Y este, a su vez, no tendrá el mismo efecto que un pronunciamiento con capacidad derogatoria o, que un pronunciamiento vinculante y con capacidad de sanción represora (por imponer la barrera burocrática o vulnerar las normas y principios de simplificación administrativa) y/o coercitiva (por incumplimiento de mandato de la autoridad del sistema de EBB&SA).

Sobre este asunto, basta comentar que en la experiencia peruana, se ha verificado cómo es que a partir de la emisión de la Ley N° 30056 (que amplía las facultades sancionadoras represoras y coercitivas del Indecopi), la eficacia del sistema de EBB&SA se incrementó al igual que su impacto en el desarrollo de actividades económicas.⁴⁰

⁴⁰ Según la información disponible en el Portal Web del Indecopi, que recoge el período del 22 de octubre de 2013 al 7 de julio de 2015, como consecuencia de la emisión de la Ley N° 30056 y debido a la actuación de oficio

6.7. Implementación de controles ex-ante y ex-post

Freír la carne por un solo lado, no garantiza el resultado más sabroso. Pueden coexistir mecanismos que prevengan la emisión de barreras burocráticas o regulaciones que vulneran las normas y principios de simplificación administrativa (control *ex-ante*); y, mecanismos destinados a juzgar dichas actuaciones, a fin de propender a su eliminación (control *ex-post*). Ambas tienen sus propias virtudes y defectos.

Si lo que se quiere es lograr la mayor eficacia del sistema, el instrumento de armonización debe prever la obligación del país miembro de diseñar un mecanismo de control *ex-ante* (que incluya por lo menos un Análisis de Impacto Regulatorio-AIR) y uno de control *ex-post* (que incluya, por lo menos, un mecanismo de validación del AIR y un régimen sancionador).

6.7.1. Análisis de Impacto Regulatorio

El Instrumento de Armonización debe de contener necesariamente una obligación de los países miembros de llevar a cabo un Análisis de Impacto Regulatorio –AIR o RIA, por sus siglas en inglés⁴¹— de manera previa a la emisión de disposiciones administrativas que impongan barreras burocráticas o trabas administrativas. Dicho análisis deberá observar, cuando menos, cinco filtros:

- (i) Que existe un verdadero interés público a satisfacer;
- (ii) Que la medida es adecuada para el resultado esperado;
- (iii) Que, como resultado de un análisis costo-beneficio, se ha calculado que el impacto negativo, en el mercado y en el Estado, de implementar la regulación es menor al efecto positivo que se generará en la sociedad;
- (iv) Que se han analizado distintas alternativas regulatorias y que la elegida por la autoridad es la que menos perjudica al agente económico; y,
- (v) Que, luego de emitida la regulación y de haber sido contrastadas (a modo de seguimiento) las conclusiones del AIR con la evidencia empírica (proceso de validación), se puede confirmar que estas fueron correctas o, en todo caso, efectuar los ajustes correspondientes.

de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, se han simplificado 335 procedimientos administrativos de distintas entidades, eliminándose 563 barreras burocráticas, en total. (Cfr: “Logros obtenidos con las acciones de la CEB en el marco de la LEY N° 30056”. Disponible en la siguiente dirección URL: http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/3/jer/elibarracccomi/LOGROS_%2007_07_2015/LISTADODELOGROSDELACEBYST30056.pdf (visualizada el 13 de julio de 2015).

⁴¹ *Regulatory Impact Analysis* o *Regulatory Impact Assessment*.

Complementariamente, se debe prever una fórmula que evite la emisión o entrada en vigencia o, que permita la derogación (en caso de verificarse que no se superó el quinto filtro mencionado en el párrafo anterior), de una regulación administrativa que no supere el AIR.

6.7.2. Régimen de sanciones

El instrumento de armonización debe contener, necesariamente, una obligación de los países miembros de establecer un régimen de sanciones, tanto carácter represivo, como coercitivo.

En cuanto al régimen de sanciones represivas, se debe aclarar que este no tiene que alcanzar necesariamente a todas las actuaciones administrativas ilegales y/o carentes de razonabilidad. Cada país, debería quedar en la libertad de decidir qué tipo de imposiciones burocráticas deben ser tipificadas como infracciones administrativas. Sin embargo, para que el mecanismo sea realmente efectivo, sí resulta necesario sancionar todas las conductas que involucren una renuencia al pronunciamiento de la autoridad especializada en eliminación de barreras burocráticas y simplificación de trámites (régimen de sanción coercitivo).

En el caso peruano, por ejemplo, la Ley N° 30056, que modifica el Decreto Ley N° 25868, faculta al Indecopi a imponer sanciones represivas cuando mediante tributos municipales se restringe el libre tránsito de personas, bienes, animales y mercaderías (inciso b); o, cuando en un procedimiento iniciado de parte o de oficio, la barrera burocrática es declarada ilegal, como consecuencia de determinados supuestos objetivos que involucran una contravención directa y clara de la legislación (inciso d). Asimismo, se incluye un régimen de sanciones coercitivas que se activa cuando se presenta un incumplimiento de mandato de eliminación o inaplicación de la barrera burocrática –cuya aplicación no fue sancionada en un primer momento– (inciso a). Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1212 introduce el mecanismo de EBB&SA una sanción coercitiva por incumplir el mandato de devolución de derechos de trámite o el mandato de re-cálculo y devolución diferida (numeral 5.3 del artículo 5).

6.8. Preferencia por el silencio administrativo positivo

Ligada a la lógica de la presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, esta regla impediría que los administrados se vean perjudicados por la lentitud o inoperancia de las autoridades administrativas. Así, el instrumento de armonización debe prever la obligación de los países miembros de legislar fijando, como regla general aplicable todos los procedimientos administrativos de evaluación previa, un régimen de silencio administrativo positivo.

Por otro lado, el Instrumento de Armonización debe procurar que el régimen de silencio administrativo negativo quede relegado a casos muy específicos en los que dicho régimen sea capaz de resguardar algunos intereses superiores, tales como la salud, la seguridad o el medio ambiente; siempre que dichos aspectos se puedan ver afectados significativamente con el establecimiento de un régimen de silencio administrativo positivo y no puedan ser garantizados de otra manera.

6.9. Mecanismos de desincentivos

Complementariamente a los sistemas de control ex-ante y ex-post, el Instrumento de Armonización debe prever la obligación de los países miembros de legislar insertando mecanismos que desincentiven la imposición de barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad.

En el caso peruano, se ha decidido incorporar este tipo de desincentivos en distintas formas, ya sea mediante “la zanahoria o el garrote”. Por ejemplo, a través de los factores atenuantes que ayudan a graduar la sanción de las multas. Así, se ha considerado como atenuante de una infracción, el hecho de que el infractor cuente con un mecanismo efectivo para la prevención/detección/eliminación de barreras burocráticas; o, que al tener conocimiento de la conducta infractora, este adoptó las medidas necesarias para evitar o, en todo caso, mitigar sus consecuencias (zanahoria). Otro ejemplo (esta vez, bajo el esquema del “garrote”) se ha incorporado como desincentivo la imposición de sanciones al funcionario que aplica barreras burocráticas previamente declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en un pronunciamiento sin efectos sancionadores, emitido en un procedimiento de oficio, que ha sido publicado en el diario oficial «El Peruano» (inciso c del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868, incorporado por la Ley N° 30056). Asimismo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1212 establece la obligación de entidad de difundir las resoluciones que declaran que la exigencia es una barrera burocrática ilegal.

De esa manera el instrumento de armonización establecería cuatro frentes de acción: Dos primeros a nivel ex-ante y los dos últimos a nivel ex-post. El primer frente de acción es el desincentivo a la imposición. El segundo, es el AIR que opera de modo preventivo –cuando el desincentivo no surtió efectos–. En el tercer frente de acción se elimina la imposición que sí logró entrar al sistema jurídico, e incluso podría implicar la imposición de sanciones represivas. Finalmente, el último frente de acción, es de carácter coercitivo y su objetivo es hacer cumplir los pronunciamientos anteriores.

6.10. Intercambio de experiencias para fortalecer el conocimiento institucional

La armonización legislativa, en el marco de un proceso de integración, es el escenario adecuado para que las autoridades de cada uno de los países miembros puedan

retroalimentarse mutuamente, evitar errores, identificar debilidades y fortalezas, adoptar experiencias positivas de otros países, mejorar sistemas, mecanismos, procesos internos, etc.

De ese modo, el instrumento de armonización no solo se debe limitar a reconocer que el intercambio de experiencias es positivo, sino que debe establecer reglas concretas, en virtud de las cuales dicho intercambio se materialice en los hechos de manera permanente.

Así, por ejemplo, los funcionarios colombianos deberían viajar al Perú, para conocer y aprender de las experiencias sancionadoras peruanas; al tiempo que los funcionarios del Indecopi deberían viajar a México para aprender de las experiencias de la labor de oficio que lleva a cabo la Cofemer; etc.

VII. CONCLUSIONES

- Es necesario que, en el marco de la AP y de la CAN, se implementen sistemas destinados a combatir y eliminar barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que afectan el desarrollo de actividades económicas o la simplificación administrativa.
- Para tal efecto, se sugiere considerar la elaboración de un marco legal armonizado que propicie la consagración de un sistema destinado a prevenir, combatir y eliminar barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que afectan el desarrollo de actividades económicas o la simplificación administrativa, en toda la región integrada. Un marco legal de este tipo generaría cuatros beneficios:
 - 1) Incremento en los niveles de competitividad de los agentes económicos de los países miembros del AP y de la CAN, de modo tal que los consumidores puedan percibir los beneficios económicos.
 - 2) Incremento en los niveles de competitividad del bloque comercial, de manera que sus miembros puedan sacar mejor provecho de los tratados de libre comercio suscritos con otros socios comerciales (como, por ejemplo, los EEUU, China o Europa).
 - 3) Incremento en los niveles de confianza y seguridad jurídica para invertir, por parte de los inversionistas que forman parte de la AP o de la CAN.
 - 4) Incremento en los niveles de confianza y seguridad jurídica para invertir, por parte de los inversionistas que no forman parte de la AP o de la CAN.

- La armonización legislativa puede materializarse a través de un instrumento de armonización, ya sea un tratado internacional, para el caso de la AP o una Decisión, para el caso de la CAN.
- Dicho instrumento de armonización puede contener disposiciones de tipo estructural, sustantivo o procesal. Pero, lo que definitivamente debe contener el acuerdo son los siguientes aspectos:
 - 1) Una declaración general que pueda servir como criterio interpretativo de sus disposiciones.
 - 2) La determinación de la naturaleza vinculante y mínima de sus disposiciones, sin dejar de reconocer la pluralidad de sistemas y prácticas jurídicos de cada uno de los países miembros de la AP y de la CAN.
 - 3) Algunas definiciones básicas que incluya por lo menos lo que debe entenderse por “*barrera burocrática*”, “*simplificación administrativa*”, “*libre iniciativa privada*” y “*libertad de empresa*”.
 - 4) La determinación del ámbito de aplicación del sistema de EBB&SA, que incluya, como mínimo, actuaciones de alcance general (disposiciones) y particular (actos) de las entidades que ejerzan función administrativa.
 - 5) La consagración de los principios de trato nacional y trato de nación más favorecida.
 - 6) La obligación de cada uno de los países miembros de legislar internamente respetando ciertos principios mínimos, en particular:
 - 7) Acceso universal a una autoridad autónoma e independiente.
 - 8) Legalidad.
 - 9) Razonabilidad.
 - 10) Respeto a las formalidades y procedimientos establecidos.
 - 11) Transparencia y predictibilidad.
 - 12) Presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores.
 - 13) Restricciones razonables.
 - 14) Correspondencia de costos.
 - 15) La determinación de los efectos del sistema de EBB&SA.

- 16) La obligación de legislar internamente, estableciendo mecanismos de control *ex-ante* (que incluya por lo menos un AIR con ciertos filtros mínimos) y *ex-post* (que incluya por lo menos un mecanismo de contraste entre las conclusiones del AIR y la realidad –proceso de validación–, así como un régimen sancionador).
- 17) La obligación de los países miembros de legislar internamente, estableciendo un régimen de sanciones.
- 18) La obligación de los países miembros de legislar internamente, previendo como regla general aplicable a todos los procedimientos administrativos, un régimen de silencio administrativo positivo.
- 19) La obligación de los países miembros de legislar internamente, estableciendo un mecanismo de desincentivos a la imposición de barreras burocráticas.
- 20) El establecimiento de reglas concretas que fomenten el intercambio permanente de experiencias entre los países, para fortalecer el conocimiento institucional de la autoridad encargada del sistema de EBB&SA.

VIII. REFERENCIAS

HELPER, L.; ALTER, K. y GUERZOVICH, F. (2009) *Islands of effective international adjudication: Constructing an intellectual property rule of law in the Andean Community*, The American Journal of International Law, vol. 103:1, 2009.

INDECOPI. (2015). *Logros obtenidos con las acciones de la CEB en el marco de la Ley N° 30056*. Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (Actualizado 07 de julio de 2015).

Disponible en la siguiente dirección URL:

http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/3/jer/elibarraccocomi/LOGROS_%2007_07_2015/LISTADODELOGROSEDELACEBYST30056.pdf (visualizada el 13 de julio de 2015)

INDECOPI (2014). *Observatorio de Mercados*”. Año 8, N° 16 - 2014. Gerencia de Estudios Económicos. Disponible en la siguiente dirección URL: <http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/0/jer/publicacionesqs/ObservatorioCostoBarrerasBurocr%C3%A1ticas2013.pdf> (visualizada el 04 de julio de 2015).

INDECOPI (2015). *Observatorio de Mercados*”. Año 9, N° 21 - Año 2015. Gerencia de Estudios Económicos. Disponible en la siguiente dirección URL: http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/0/jer/publicacionesqs/2015/Observatorio_CostoBB2014.pdf (visualizada el 04 de julio de 2015).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CHILE. (2011). *Análisis del Comportamiento del consumo eléctrico y la actividad minera*. Disponible en la siguiente dirección URL:

http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/estudios_y_documentos/estudios/mineria_y_consumo_electrico.pdf (visualizada el 04 de julio de 2015).

LA CÁMARA. (2014). *Barreras que frenan el desarrollo empresarial*. Del 18 al 24 de agosto de 2014 Año 2, N° 638. Revista de la Cámara de Comercio de Lima (CCL). Disponible en la siguiente dirección URL:

<http://www.camaralima.org.pe/RepositorioAPS/0/0/par/EDICION638/Edici%C3%B3n%20638%20digital.pdf> (visualizada el 11 de julio de 2015).

MINGUEZ, R. (2011). *Estudio de medición del impacto de las barreras burocráticas en el mercado*. Año 2011. Disponible en la siguiente dirección URL:

<http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/3/par/estudio/estudioimpactobarrerasmercado.pdf> (visualizada el 04 de julio de 2015).

QUIJANDRÍA, Á. (2014). *¿Cómo destrabar las barreras burocráticas? Una Propuesta de “Shock Facilitador”*. Presentación para el CADE 2014. Disponible en la siguiente dirección URL:

http://www.seminariummail.com/plantilla/2014/facilitacion_de%20inversiones_aqf_propuesta.pdf (visualizada el 04 de julio de 2015).

PÁGINAS WEB

ALIANZA DEL PACÍFICO. Página Web Oficial.

Disponible en <http://alianzapacifico.net>(visualizada el 04 de julio de 2015)

COMUNIDAD ANDINA. Página Web Oficial.

Disponible en <http://www.comunidadandina.org/>(visualizada el 11 de julio de 2015)

COMUNIDAD EUROPEA. Glosario de la Red Judicial Europea.

Disponible en http://ec.europa.eu/civiljustice/glossary/glossary_es.htm (visualizada el 04 de julio de 2015).

DIARIO LA REPÚBLICA COLOMBIA. Enero 2013 Disponible en la siguiente dirección URL: http://www.larepublica.co/comercio-externo/cosm%C3%A9ticos-un-sector-de-clase-mundial_29619 (visualizado el 11 de julio de 2015).

LA NACIÓN. “La Alianza del Pacífico es ‘la niña bonita del barrio’”. Disponible en la siguiente dirección URL: <http://www.lanacion.com.co/index.php/actualidad-lanacion/item/230029-la-alianza-del-pacifico-es-la-nina-bonita-del-barrio> (visualizada el 11 de julio de 2015)

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.

Página Web de la Ventanilla Única de Comercio Exterior. Sección, Preguntas Frecuentes-VUCE: Componente de mercancías restringidas

Disponible en la siguiente dirección URL:

https://www.vuce.gob.pe/preguntas_frecuentes/VUCE_Preguntas_frecuentes.pdf
(visualizada el 04 de septiembre de 2015)